



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 223-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 33956 de fecha 14 de julio de 2016, Informe Técnico Legal N° 221-2020-GRSFLPRE/NSJ-VNV de fecha 16 de setiembre de 2020 e Informe N° 167-2021/GRP-490100 de fecha 10 de marzo de 2021, respecto del administrado Udilfredo Jiménez Alcalde, sobre Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n), *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada el 30 de octubre de 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 223-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

el numeral 8) el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG se aprobó el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, siendo ésta la norma que regula el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura, en su artículo 5°, establece: "A la solicitud, deberá acompañarse los documentos siguientes: a. *Copia del Documento Nacional de Identidad o de la Libreta Electoral, si el interesado es persona natural o copia de la ficha de inscripción registral de constitución, si es persona jurídica, además de la ficha de inscripción de vigencia de poder de su representante legal y copia del Documento Nacional de Identidad o de la Libreta Electoral de éste.* b. *Plano catastral de ubicación a escala 1/25 000, c. Plano perimétrico en coordenadas UTM, en base catastral del PETT, a escala 1/5000 ó 1/10 000 para terrenos hasta de 10 ha ó a escala 1/25 000 para predios de mayor extensión, autorizado por ingeniero colegiado, d. Memoria descriptiva (con los nombres de los colindantes), autorizado por ingeniero colegiado, e. Certificado de habilidad actualizado, otorgado por el Colegio de Ingenieros del Perú, f. Certificado negativo de inmatriculación del terreno materia de solicitud, otorgado por la Oficina Registral respectiva, g. Certificado de que el terreno solicitado no se encuentra en zona de expansión urbana, otorgado por el Concejo Provincial que corresponda, h. Estudio de factibilidad técnico-económico, a nivel de perfil (...);*

Que, el artículo 6° de la referida norma señala que "Recibida la solicitud, la Dirección Regional Agraria respectiva, a través de la Oficina PETT de Ejecución Regional, verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo anterior y si el estudio de factibilidad cumple con las especificaciones técnicas señaladas. De ser el caso, la Oficina PETT de Ejecución Regional, **notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud**" (énfasis agregado);

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197.1°: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.";

Que, el artículo 202° de la citada norma establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 223-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.”;

Que, con escrito de Hoja de Registro y Control N° 33956 de fecha 14 de julio de 2016, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado Udilfredo Jimenez Alcalde, solicita la adjudicación de un terreno eriazo de 15 ha, ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante Citación N° 13-2017-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100 de fecha 06 de enero de 2017, debidamente notificado el 11 de enero de 2017, se comunicó al administrado la programación de inspección ocular para la continuación del trámite administrativo, en el anexo adjunto a la citación, se le hace presente al administrado que: *“PREVIA DILIGENCIA deberá cumplir con presentar, la respectiva constancia de pago, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG”*.

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 221-2020-GRSFLPRE/NSJ-VNV de fecha 16 de noviembre de 2020, e Informe N° 167-2021/GRP-490100 de fecha 10 de marzo de 2021, se concluye que el administrado no ha cumplido con realizar el pago requerido en el Anexo *“Liquidación por derecho de trámite”* de la Citación 13-2017-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100 debidamente notificado el 11 de enero de 2017, debiendo declararse su procedimiento en abandono conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, en concordancia con el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI: *“Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”*, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 223-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura,

26 MAR 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO en consecuencia concluido el Expediente Administrativo N° 33956-2016 iniciado por el administrado **UDILFREDO JIMENEZ ALCALDE**, sobre Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura de un área de de 15 ha, ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE A AL ADMINISTRADO, en el domicilio sito en Avenida Aviación N° 4735, Urbanización Higuiereta, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSE LINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

